

**Resolución OCS-SO-002-No.028-2025****EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 numeral 2 dispone: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;
- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- Que**, el artículo 48, numeral 2, de la norma constitucional dispone que: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la república de Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 357 de la Carta Magna señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Derechos de las y los estudiantes en su literal i) establece:

i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Ibidem determina: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad...”;

Que, de acuerdo con el artículo 77 de la LOES se dispone que: “Las instituciones de Educación Superior, establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retomados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulado por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tornar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. (...);

Que, los literales a) y c) del artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: “Definición de becas (...) y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

a) **Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de Becas y/o Ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...).

c) **Ayudas económicas.-** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de Becas y/o Ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...).”

Que, en el artículo 86 de la norma Ibidem, se define que: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);

Que, el Reglamento de Régimen Académico aprobado el 14 de julio del 2022, establece en su artículo 69 lo siguiente: “Estímulos al mérito académico.- Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia”;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidad se considera “persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de unas o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establece el reglamento (...);

Que, el artículo 85 numeral 5 y 6 del Estatuto vigente de la IES, establece lo siguiente: “(...) **5.** Implementación, seguimiento y evaluación de programas de becas y ayudas económicas;

6. Orientar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de difusión de las convocatorias y gestión de becas propias, nacionales e internacionales de investigación;

- Que**, en el artículo 221 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se plantea que son derechos de los/las estudiantes: "(...) Los/las estudiantes tendrán derechos a incentivos y becas de acuerdo con la Ley y este Estatuto (...)".
- Que**, mediante oficio No. 049-2024-CJL-LAB de 11 de septiembre de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 10 y 11 de septiembre de 2024, respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el Reglamento de Becas y Ayudas económicas de los Estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- Que**, mediante Resolución OCS-SO-008-No.122-2024, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Octava Sesión Ordinaria efectuada el 13 de septiembre de 2024, resolvió aprobar en primer debate el proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los Estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y remitirlo a la Comisión Jurídica y Legislación, para revisión e informe al OCS en segundo debate;
- Que**, mediante oficio No. 055-2024-CJL-LAB de 20 de diciembre de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 19 y 20 de diciembre de 2024, respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los Estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con las observaciones recomendadas por los miembros del Órgano Colegiado Superior. Concluye indicando que el Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidad, Reglamento de Régimen Académico del CES y Estatuto vigente, para su aprobación en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior;
- Que**, a través de Resolución OCS-SO-002-No.028-2025, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Segunda Sesión Ordinaria, efectuada el 26 de febrero de 2025, resolvió: "**Artículo Único.** - Aprobar en segundo debate la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los Estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que**, luego de conocer y analizar para su aprobación en segundo debate la propuesta presentada por la Comisión Jurídica y Legislación, se estima pertinente acoger su contenido y siendo necesario contar con la reforma del Reglamento que regule las Becas y Ayudas Económicas de los Estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**TÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO**

Art. 1.- Principios. - El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el otorgamiento de becas y/o ayudas económicas de los estudiantes regulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Uleam).

Art. 2.- Ámbito. - Lo dispuesto en el presente reglamento será de aplicación obligatoria para la concesión, adjudicación, control y otorgamiento de becas y/o ayudas económicas que la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Uleam), confiere a sus estudiantes regulares.

Art. 3.- Objeto. - Establecer los procedimientos para el otorgamiento de becas o su equivalente en ayudas económicas, destinadas al apoyo de la escolaridad de por lo menos al 10% de los estudiantes regulares de la Uleam; pudiendo ser beneficiarios estudiantes con el más alto promedio y distinción académica, de acuerdo con los certificados de notas emitidos y avalados por la Secretaría General de esta IES, personas con discapacidad y quienes se han destacado en el campo de la cultura, el deporte y la ciencia, también podrán ser beneficiarios de ayudas económicas quienes representen en eventos oficiales a la IES, además quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, producto de situación adversa, que conlleve a eventos graves o situaciones de emergencia; y/o enfermedades catastróficas; previo informe técnico formulado por el área de Desarrollo Humano y derecho estudiantil de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria (Dbanu).

**TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES****CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Art. 4.- Organización. - Las Becas y/o Ayudas económicas que otorga la Uleam, estarán coordinadas por las unidades académicas y supervisadas por el Dbanu, este último emitirá el informe respectivo a la Comisión Becas y/o Ayudas Económicas, para su análisis, aprobación y adjudicación, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de esta IES.

Art. 5.- Comisión de Becas y ayudas económicas. - Esta comisión es la instancia competente para conocer, analizar, aprobar y adjudicar las Becas y/o Ayudas económicas que serán otorgadas en los casos previstos en este reglamento.

Art. 6.- Integración de la Comisión Becas. – Los integrantes de la Comisión serán elegidos entre los miembros del Órgano Colegiado Superior y miembros de direcciones relacionada a las temáticas y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Rector/a o su delegado/a, quien presidirá la Comisión; con voz y voto
- b) Un docente miembro del Órgano Colegiado Superior, con voz y voto
- c) Un representante estudiantil al Órgano Colegiado Superior; con voz y voto
- d) El/la coordinador/a administrativo financiero o su delegado, con voz y sin voto
- e) El/la procurador/a o su delegado, con voz y sin voto.
- f) Director/a de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria; con voz y sin voto.
- g) Un trabajador/a Social de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria; quien actuará como secretario/a.

La comisión podrá solicitar la asistencia a reuniones a miembros de las diferentes direcciones administrativas/unidades académicas o miembro de la comunidad estudiantil Universitaria, quienes participarán con voz, pero sin voto en toma de decisiones.

Art. 7.- De los deberes y atribuciones de la Comisión Becas y/o Ayudas Económicas.– La comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades;
- b) Analizar el informe emitido por la Dbanu;
- c) Establecer el mínimo de estudiantes que serán favorecidos a través del servicio de Becas y/o Ayudas económicas;
- d) Aprobar el cronograma para el desarrollo del proceso de asignación de nuevas becas y/o ayudas económicas.
- e) Asignar las Becas y/o Ayudas económicas mediante resolución motivada, previo informe presentado por la Dbanu;
- f) Negar o revocar mediante resolución motivada, las becas y/o ayudas económicas.
- g) Conocer y analizar los casos de desistimiento, renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios/as o beneficiarios/as de ayudas económicas.
- h) Analizar y aprobar el informe final del cierre del proceso de Becas y/o Ayudas económicas por periodo académico regular elaborado por la Dirección de Bienestar Universitario.
- i) Las demás atribuciones que le asignen las autoridades competentes de la Uleam.

Art. 8.- Sesiones de la Comisión Becas y/o Ayudas Económicas.– Sesionará de forma ordinaria al inicio de cada periodo académico y extraordinaria cuando lo considere necesario; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y el quórum para conformarse, será la mitad más uno. Cada decisión que tome la comisión de becas y/o ayudas económicas, se plasmará en una resolución, la cual constará en la respectiva acta, misma que será elaborada por el secretario de la comisión y suscrita por el presidente o su delegado/a y el secretario/a de la, comisión en un tiempo máximo de cinco (5) días laborables.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 9.- Becas. – Es la subvención total o parcial otorgada, es de carácter no reembolsable, ni transferible que se confiere a los estudiantes regulares, que demuestren el más alto promedio y distinción académica en la carrera, de acuerdo con los certificados de notas emitidos y avalados por la secretaria general de esta IES, y los estudiantes que están identificados y certificados por los organismos competentes con algún tipo de discapacidad, mérito científico técnico, innovación-emprendimiento, cultural, deportivo. También se contemplarán becas cuando se presentaren deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales.

Art. 10.- Ayuda Económica. - Es un aporte económico de carácter excepcional no reembolsable, valor o servicio que se otorga una vez por periodo académico a los estudiantes regulares de la Uleam que se encuentren en condición de vulnerabilidad, aquellos que pertenecen al segmento poblacional de política de cuota establecido por el órgano rector y/o aquellos que no cuenten con recursos económicos suficientes para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, o cuya situación económica se haya derivado de eventos graves o situaciones de emergencia; además la ayuda económica se entregará a quienes sean parte de los clubes universitarios (actividades extracurriculares) y/o, representen a la Uleam en eventos oficiales organizados por instituciones de educación superior o avalados por organismos competentes, eventos de carácter científicos, tecnológicos, deportivos, artísticos, esto será previo informe de la Dirección de Bienestar Admisión y Nivelación Universitaria y posterior pronunciamiento de la Comisión de Becas y/o Ayudas económicas.

Art. 11.- Postulante. – Estudiante regular que se somete a los procesos de postulación, evaluación y selección, establecidos por la IES, previos a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de ésta, ni genera compromiso alguno por parte de la institución.

Art. 12.- Becario. – Es el estudiante regular adjudicatario que ha aceptado el otorgamiento de la beca o ayuda económica, respectivamente, y sobre quien la institución llevará un registro documental.

Art. 13.- Beneficiario de Ayuda Económica. - Persona natural legalmente matriculada que se somete a los procesos de solicitud, postulación, evaluación y selección establecidos por la IES, para acceder a una ayuda económica. En tal sentido la calidad de postulante le permite participar en los referidos procesos, pero no le asegura la adjudicación de ayuda económica ni genera compromiso alguno por parte de la institución.

Art. 14.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Adjudicatario. - Es el estudiante regular, postulante que ha cumplido los requisitos necesarios, solicitados por la institución, y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica, quien luego de recibir la correspondiente notificación, deberá aceptar para convertirse en becario o beneficiario.

- b) Desistimiento.** - Cuando el estudiante becario o beneficiario no haga uso de la beca o ayuda económica otorgada, dentro de los términos establecidos por la institución, se entenderá que ésta ha desistido de la beca o ayuda económica.
- c) Estudiante regular.** - Es el estudiante de la Uleam, quien previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentre matriculado en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.
- d) Rubros.** - Son los componentes de subvención que se otorgan por concepto de beca y/o ayuda económica, conforme lo establecido en el presente reglamento.
- f) Monto.** - Es la suma final de los rubros entregados por concepto de beca y/o ayuda económica.

CAPÍTULO III BECAS

Art. 15.- Tipos de Becas.- La Uleam contemplará los siguientes tipos de becas:

a) Becas por alto rendimiento académico;

Dirigidas a las y los estudiantes regulares de grado que alcancen el más alto promedio, por cada nivel, curso o su equivalente de las carreras. Esta beca será semestral y se otorgará en el periodo académico subsiguiente al o los que registren el mejor promedio, el pago se realizará en el periodo académico convocado y evaluado, para lo cual debe cumplir con los requisitos en las fechas establecidas en el cronograma.

Se consideran becas totales y parciales por alto rendimiento, acorde a lo siguiente:

- Beca total promedio mínimo general de 9.5/10 del período académico que antecede a la postulación.
- Beca parcial promedio mínimo general de 9.0 a 9.49/10 del período académico que antecede a la postulación.

b) Becas para estudiantes con discapacidad

Dirigidas a las y los estudiantes con algún tipo de discapacidad, matriculados y asistiendo a clases de manera regular en una carrera de grado; están destinadas a promover la igualdad a favor de estudiantes con algún tipo de discapacidad. Se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%), avalada y/o certificada por el órgano competente para el efecto.

c) Becas por mérito científico-técnico, innovación-emprendimiento

Dirigidas a las y los estudiantes matriculados en carreras de grado que participan en proyecto de investigación institucional y su participación constituye un alto aporte a este proceso, debiendo contar con la aprobación al menos el 25% del total de asignaturas establecidas en la malla de la carrera, además tener como promedio mínimo de 8,50/10 en el periodo académico anterior a la postulación. El aporte se

realizará de forma anual en el periodo académico convocado y evaluado, para lo cual debe cumplir con los requisitos y en las fechas establecidas en el cronograma.

Art. 16.- Montos de becas. - Los montos a otorgar en los diferentes tipos de becas, serán entregados de acuerdo con los siguientes porcentajes:

TIPO DE BECAS	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN
Beca Total por alto rendimiento académico	Hasta un 25 % SBU
Beca para estudiantes con discapacidad	Hasta un 25 % SBU
Beca Parcial por alto rendimiento académico	Hasta un 20 % SBU
Becas por mérito científico-técnico, innovación-emprendimiento;	Hasta un 15 % SBU

En casos excepcionales la máxima autoridad administrativa, considerando las condiciones del becario o factores de relevancia para la institución, podrá autorizar un porcentaje mayor de asignación.

Art. 17.- Requisitos Generales. – Los requisitos generales que los postulantes deberán presentar para acceder a una beca son:

- a) Certificado emitido por el Sistema de Gestión Académica que indique: Ser estudiante regular (aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente);
- b) No tener segundas ni terceras matrículas en el período académico en el inmediato anterior a la convocatoria, ni en el que aplica a la beca; exceptuando a los estudiantes con discapacidad;
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente (certificado emitido por secretaría general de la IES);
- d) Certificado actual de asistencia a clases de los estudiantes beneficiarios certificado por la secretaria de la carrera correspondiente o Extensión.
- e) Documento que certifique la cuenta bancaria a nombre del estudiante.
- f) No ser beneficiario de alguna beca u otra ayuda económica interna.

Los estudiantes deberán entregar y/o cargar en el sistema informático de becas los literales a y e.

Art. 18.- Requisitos específicos para becas por alto rendimiento académico. – Las becas por mejor rendimiento académico son el estímulo que reciben las o los estudiantes regulares por alcanzar promedios excelentes y muy buenos de acuerdo con sus notas del semestre/periodo previo al otorgamiento de la beca. Se otorgarán previa validación en el sistema informático de becas de la Uleam de un promedio igual o superior a 9.5/10 puntos en el caso de beca total y de un promedio de 9.0 a 9.49/10 puntos en el caso de beca parcial.

Estos estudiantes serán acreditados a partir de que hayan aprobado su primer semestre o periodo académico en la Uleam, hasta el penúltimo semestre (no egresado). Recibirán la beca siempre que se cumplan con los requisitos generales y el promedio establecido.

Art. 19.- Requisitos específicos para becas por mérito científico-técnico, innovación-emprendimiento. - Se otorga a los estudiantes matriculados y con asistencia regular a clases que se hayan destacado en actividades científicas, tecnológicas o de innovación, ganadores de los dos primeros lugares en un concurso nacional e internacional, en los que participen representando a la institución.

Para acceder a esta beca, los estudiantes deben cumplir los requisitos generales definidos en el artículo 17 de este reglamento y los siguientes requisitos específicos:

- a) Informe del Decano de la Unidad Académica, que sustente la relevancia de las actividades que el postulante realizó y resultados de la participación, en el ámbito motivo de esta beca en el periodo académico, incluyendo justificativos de soporte;
- b) Validación en el sistema informático de becas de un promedio mínimo de ocho puntos cinco sobre diez puntos (8.5 /10), en el periodo académico concluido;
- c) Validación en el sistema informático de becas que certifique no haber reprobado ninguna asignatura en los dos semestres inmediatos anteriores.

Art. 20.- Requisitos específicos para becas por discapacidad. – Los estudiantes con discapacidad, además de cumplir con los requisitos generales, deberán constar en la base de datos de estudiantes con discapacidad otorgado por la Dbanu.

Una vez aprobada o negada cualquier de los tipos de becas, el beneficiario recibirá por medio del aplicativo construido para el efecto la notificación respectiva. En el caso de aprobación el estudiante deberá subir al sistema informático de becas el siguiente documento:

- a) Firma y aceptación de la beca (descargar de la página web de la institución).

La falta de entrega de esta documentación por el estudiante, en el plazo señalado, se considerará como disentimiento del beneficio otorgado y permitirá que la Comisión de Becas y/o Ayudas económicas otorgue este beneficio al estudiante con el siguiente mejor promedio, esto luego de haber transcurridos 5 días laborables contados desde que se notifique al beneficiario para que presente su documentación.

Art. 21.- Obligaciones de los estudiantes. - Para el otorgamiento de las becas los estudiantes deberán mantener su condición de estudiante con asistencia regular, presentar todos los requisitos generales y específicos de cada tipo de beca. Durante el goce de la beca, deberán mantener el promedio establecido para cada tipo de beca y no incurrir en actos indisciplinarios, a efectos de no perder la beca otorgada.

Art. 22.- Pérdidas. - Se pierde la beca por incurrir en alguno de los siguientes literales:

- a) No cumplir con los documentos solicitados;
- b) No mantener el promedio establecido en cada tipo de beca;
- c) Retiro de sus estudios;
- d) Renuncia voluntaria;
- e) Incurrir en actos de indisciplina;

- f) Resolución motivada por la Dbanu, y;
- g) Verificación de falsedad o alteración de la información que proporciona para la beca.

Art. 23.- Becas para los programas de postgrado.- Las becas para los programas de postgrado o cuarto nivel, se harán conforme a los reglamentos que regulan estos programas en los Institutos de Postgrado de las unidades académicas, de acuerdo con la naturaleza y las especificades del programa.

CAPÍTULO IV AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 24.- Tipos de Ayudas Económicas.- La Uleam contemplará los siguientes tipos de ayudas económicas:

- a) **Ayuda económica; por alto rendimiento y destacada participación deportiva, científica, académicos-tecnológicos, artístico y cultural.** - Dirigidas a las y los estudiantes matriculados y asistiendo con regularidad en carreras de grado que participan con aval institucional correspondiente en representación de la Uleam en eventos interuniversitarios oficiales nacionales o internacionales, y que producto de su participación se ubiquen en los tres primeros lugares en eventos de carácter científico, académicos-tecnológicos, deportivos, artísticos, culturales; debiendo cumplir con un promedio mínimo general de 7,50/10 en el período académico que antecede a la representación, cumpliendo los requisitos establecidos.
- b) **Ayudas económicas por participación en actividades extracurriculares.-** Dirigidas a estudiantes que son parte activa de un club universitario y lideren la representación en diferentes actividades programadas/eventos organizados por la institución de educación superior. Esta ayuda será otorgada en el periodo académico en el que se postule y se avale su preparación y participación en representación de la institución, debiendo cumplir con promedio mínimo general de 7,50/10 en el período académico que antecede a la representación, cumpliendo los requisitos establecidos.
- c) **Ayuda para estudiantes por situaciones de vulnerabilidad económica.** - Será establecida por la unidad académica, revisada por el Dbanu y aprobada por la Comisión de becas y ayudas económicas, previo informe socio económico.

Esta ayuda será otorgada a los estudiantes matriculados y asistiendo con normalidad, esto consiste en otorgar apoyo temporal o permanente de su vulnerabilidad dirigido a las y los estudiantes regulares de grado que se encuentren condiciones de vulnerabilidad económica y que no sean beneficiarios de alguna beca u otra ayuda económica interna.

- d) **Ayuda por estar en el grupo de prioridad y/o enfermedades catastróficas condiciones desfavorables.** - Subvención económica que otorga la universidad, destinada a promover la igualdad real a favor de las/los estudiantes regulares, para cubrir rubros específicos para continuar con sus estudios de educación superior.

Para acceder a esta ayuda, los estudiantes deben cumplir los requisitos definidos como específicos:

- a) Solicitud al director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, en formato disponible en página web de la universidad;
- b) Presentar documentos habilitantes que justifiquen la situación de vulnerabilidad (en el caso de ayudas por situaciones de vulnerabilidad económica)
- c) Certificado que avale la enfermedad catastrófica, emitido por el IESS o el Ministerio de Salud Pública (en el caso de ayuda por estar en grupo de prioridad y/o enfermedades catastróficas condiciones desfavorables)
- d) Informe psicosocial y/o Socioeconómico (en el caso de ayuda por estar en grupo de prioridad y/o enfermedades catastróficas condiciones desfavorables)
- e) Documentos que certifique la cuenta bancaria a nombre del estudiante.

Art. 25.- Conceptos a financiar. - Los conceptos a financiar por ayudas económicas serán los siguientes:

- a) Alimentación en los servicios brindados por la institución.
- b) Recursos e insumos para asistir a capacitaciones que cuenten con aval académico y/o institucional enmarcados en: inscripción de seminarios o similares, textos, folletos, otros.
- c) Movilización a fincas u otros ambientes de aprendizaje para sus estudios de formación de grado.
- d) Rubros por participación en Trabajo de investigación/o transferencia de conocimiento, aprobado por la Dirección correspondiente o instancia institucional.

Art. 26.- Monto de las ayudas económicas. - El número total de ayudas económicas lo definirá la Comisión Becas y Ayudas Económicas, y su monto se otorgará de acuerdo con el presupuesto asignado y se adjudicarán de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE AYUDAS ECONOMICAS	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN
Ayuda económica; por alto rendimiento y destacada participación deportiva, científica, académicos-tecnológicos, artístico y cultural	Sujeto a revisión dependiendo de cada caso
Ayudas económicas por participación en actividades extracurriculares	
Ayuda para estudiantes por situaciones de vulnerabilidad económica;	Hasta el 25 % SBU
Ayuda por estar en el grupo de prioridad o enfermedades catastróficas.	Hasta el 25 % SBU

Art. 27.- Requisitos Generales para ayudas económicas. - Los requisitos generales para ser beneficiario de una ayuda económica, adicional a los establecidos en cada tipo de ayuda económica, son:

- a) Solicitud al decano de la unidad académica (con excepción del caso de vulnerabilidad que deberá ser al director de Dbanu), en formato disponible en página web de la universidad;
- b) Validación en el Sistema de Gestión Académica de ser estudiante regular (aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente);

- c) No haber sido sancionado disciplinariamente (certificado emitido por secretaría general de la IES);
- d) Certificado actual de asistencia a clases de los estudiantes beneficiarios certificado por la secretaria de la carrera correspondiente o Extensión.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

Art. 28.- Forma de Pago. - La forma de pago será de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y según el tipo de beneficio concedido.

Art. 29.- Procedimiento para el pago. – Una vez que el Dbanu reciba la información habilitante procederá a validar con la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, una vez aprobada la nómina se remitirá a la Dirección de Financiera para el pago respectivo.

CAPÍTULO VI CRONOGRAMA DEL PROCESO

Art. 30.- Difusión. – La Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria en cooperación con las unidades académicas y la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, se encargarán de difundir, promover e informar a los estudiantes y comunidad en general sobre los tipos de Becas y/o Ayudas económicas que oferta la universidad y el cronograma del proceso, a través de las redes sociales y página web u otro medio electrónico.

CAPÍTULO VII DESISTIMIENTO

Art. 31.- Desistimiento. - Los estudiantes que deseen manifestar su voluntad de abandonar el proceso de otorgamiento de becas y/o ayudas económicas, deberán presentar solicitud por escrito dirigida al decano de la unidad académica, indicando el desistimiento y motivo, de esta forma se trasladará la decisión del estudiante hacia la Comisión Becas y/o Ayudas Económicas para su análisis.

Art. 32.- Aceptación del Desistimiento. - La Comisión Becas y Ayudas Económicas conocerá la petición de desistimiento y procederá a su análisis; podrá cancelar el proceso de adjudicación solo si es pertinente.

Si la documentación del estudiante se encuentra en otra Dirección o Autoridad, el desistimiento será factible únicamente si aún no se ha efectuado el proceso de transferencia, por lo que la petición del estudiante estaría sujeta al informe de la Dirección o Autoridad en donde se encuentre la documentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Informática e Innovación Tecnológica en coordinación con la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria actualizarán el

sistema informático de becas considerando la presente normativa en un plazo de 120 días.

SEGUNDA.- Los manuales y guías de procedimientos que se vean afectados por los cambios en la presente normativa serán actualizados por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria en coordinación con la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad en un plazo de 120 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento de Becas y/o Ayudas Económicas de los/las estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, expedido mediante Resolución RCU-SO-012-No.266-2019 efectuada el 26 de diciembre de 2019, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad y publicado en el repositorio institucional de normativa vigente.

Dado en la ciudad de San Pablo de Manta, a los 26 días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, **CERTIFICA que:** el **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, fue aprobado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en la Octava Sesión Ordinaria realizada el 13 de septiembre de 2024, mediante Resolución OCS-SO-008-No.122- 2024 y en segundo debate en la Segunda Sesión Ordinaria, efectuada el 26 de febrero de 2025, mediante Resolución OCS-SO-002-No.028-2025.

Manta, 26 de febrero de 2025

Lo Certifico,


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

